Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Pago directo. 110014003004-2021-00510-00.
Confirmación. 192960

Inadmitir la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Allegar la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013). Adviértase que, si bien con los anexos allegados se observa una misiva dirigida al deudor, lo cierto es que el envío arrojó como resultado *"No fue posible la entrega al destinatario"*, de manera que el destinatario no ha tenido conocimiento del dicho requerimiento previo.

2. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

La Jueza,

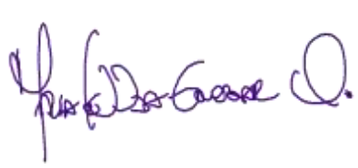

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 24 de junio de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0401b108f943b5e13d288fd46cecd3f6aeb3fef33f7e4672b36e9c9b8ec3ca5b
Documento generado en 23/06/2021 09:14:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica